

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 25.) Sábado 27 de febrero de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 25.

Se adoptan varias medidas para la recaudacion de los fondos destinados a las obras de utilidad pública.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de real orden en 16 del actual lo siguiente:

La Regencia provisional del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el siguiente decreto:— Reclamando la justicia, el interés general y las circunstancias á que afortunadamente ha llegado la nacion, que los arbitrios especiales que la hacienda recauda, con destino á obras públicas se apliquen á este objeto interesantísimo, la Regencia provisional del reino se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oficinas de rentas y todas las dependencias de hacienda que recaudan arbitrios destinados á obras de puertos, carreteras, caminos, canales y otras de pública utilidad, entregarán los que perciban desde la fecha de este decreto á las corporaciones y personas encargadas por las leyes ó por disposiciones particulares de la administracion y direccion de dichas obras; sin hacer otro descuento que el cinco por ciento de amortizacion y el diez por ciento de cobranza.

Art. 2.º Estas entregas se harán precisamente en los mismos periodos señalados para trasladar los

cáncales generales de las oficinas recaudadoras á las tesorerías de rentas; de modo que al hacer estas la remesa diaria, semanal ó mensual establecida, se verifique la entrega de los arbitrios de obras á quienes deban percibirlos.

Art. 3.º Las mismas oficinas de rentas formarán una liquidacion de las cantidades que por razon de estos arbitrios hayan recaudado hasta el dia, y no satishecho para su natural aplicacion, á fin de que á su tiempo pueda resolverse lo conveniente.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se darán las órdenes mas terminantes para la ejecucion exacta de estas disposiciones. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.— Lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia, esperando de su celo por el bien de los pueblos y la prosperidad nacional, que promoverá activamente las obras de esa provincia, ahora que no pueden ofrecerse obstáculos para la aplicacion de los fondos á ella consagrados.

Y para la inteligencia de todos los habitantes de esta provincia, y que conozcan el interés que la Regencia provisional del reino se toma en el bien y prosperidad de los pueblos, he mandado se publique en el Boletin oficial Caceres 22 de febrero de 1841.—Julian de Luna.—Higinio Maria Duarte, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 21.

Decreto de la Regencia provisional del reino, sobre

capitalización de los intereses de la deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al primero de enero del año corriente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 21 de enero último me dice lo que sigue:

La Regencia provisional del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. — La Reina Doña Isabel II, y en su real nombre la Regencia provisional del reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 17 de abril de 1838, y por el párrafo 2.º del artículo también 5.º de la de 21 de junio de 1840, se capitalizarán los intereses de la deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al primero de enero del año corriente, y los documentos que en su lugar se espidan, gozarán desde dicho día el interés de 3 por 100 al año, pagados por semestres en 30 de junio y 31 de diciembre.

Art. 2.º Los tenedores de la deuda española consolidada, los presentarán para su conversión con arreglo al llamamiento que dispondrá el Ministro de Hacienda. Los tenedores de extractos de inscripción los presentarán originales para estampar el sello del pago de los réditos, y expedición de los títulos equivalentes á ellos.

Art. 3.º Para atender á los nuevos intereses, se consignará en la distribución general de cada mes dos millones de reales, disponiendo el Ministro de Hacienda que se depositen puntualmente en la caja de amortización, bajo la responsabilidad personal de su director; Al mes siguiente se publicarán las cantidades entregadas por cuenta de la consignación, á fin de que sea notorio el cumplimiento de este empeño. Si la cantidad depositada no fuere suficiente al tiempo del vencimiento de cada semestre para el pago de su importe, se completará la que falta por el tesoro público para que el pago se ejecute por entero.

Si por el contrario hubiere sobrante, se empleará este próximamente en la amortización de los nuevos documentos por medio de compras que se anunciarán, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, y haciéndose la adjudicación al mejor postor. Esta operación se confiará á la caja de amortización, que la desempeñará conforme á las instrucciones que recibiere del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º Según el estado de fondos en que se hallaren las consignaciones mensuales que han de depositarse en caja de amortización, podrá el Ministro de Hacienda autorizar la misma para que con ventaja del crédito, y sin perjuicio de los tenedores de los nuevos documentos, invite á estos á descontar antes del vencimiento los réditos corrientes con condiciones de recíprocas ventajas.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley proponiendo la capitalización en los mismos términos de los intereses de toda la deuda consolidada que han de vencer hasta fin del año de 1842, siempre que

llegado este plazo no tuviere la nación medios positivos para pagarlos en dinero.

Art. 6.º El goce de intereses de los nuevos documentos que se espidan se entenderán desde 1.º del corriente mes de enero para los que reclamen la conversión antes del 30 de junio próximo venidero.

Los que hagan la reclamación despues de esta última fecha hasta 1.º de diciembre del año actual, no gozarán de los intereses del primer semestre, y la misma regla se observará en los que sucesivamente retardaren la presentación á esta capitalización. Tendréislo entendido y dispondreis todo lo necesario á su cumplimiento. — De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de enero de 1841. — Agustín Fernández de Gamboa. — Sr. Intendente de Cáceres.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de la deuda española consolidada, y de extractos de inscripción y á los fi es que se previenen. Cáceres 17 de febrero de 1841. — I. I. José María de Gaona

CIRCULAR NUMERO 22.

Decreto de la Regencia provisional del reino, nombrando Regente en propiedad de la Audiencia de Cáceres al señor D. Miguel Tenorio, ministro de la misma.

La dirección general del tesoro público con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. señor Secretario del Despacho de Hacienda, en real orden de 22 de enero último, me dice lo siguiente: — Excmo. señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda con fecha 1.º del actual lo que sigue: — La Regencia provisional del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente: — La Reina Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del reino, nombra Regente en propiedad de la Audiencia de Cáceres, á D. Miguel Tenorio, ministro de la misma. — De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. — La que inserto á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la común inteligencia. Cáceres 22 de febrero de 1841. — I. I. José María de Gaona.

Se anuncia haber tomado posesion de esta Intendencia el Sr. D. Francisco Nuñez, y haberse encargado de la Administracion de rentas de provincia, D. José María de Gaona.

El Sr. D. Francisco Nuñez en este día ha llegado á esta capital y tomado posesion de la Intendencia de esta provincia, que tuvo á bien conferirle la Regencia provisional del reino en 9 de diciembre últi-

mo. habiéndome encargado de la administración de rentas de la misma, conforme á lo dispuesto por la dirección general de rentas en 19 de enero siguiente.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 23 de febrero de 1841. = José María de Gaona.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 6.º

Real orden mandando que á los desertores del ejército que presentados de la facción se les hubiere concedido indulto y pase para sus casas, se les obligue á volver á sus cuerpos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Con esta fecha digo al Capitán general de Granada lo que sigue: — He dado cuenta á la Regencia provisional del reino del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las consultas elevadas á él por el Gefe político de Málaga y el antecesor de V. E. relativas á si á los desertores de nuestro ejército vueltos de la facción están en el caso de quedar libres del servicio militar, ó han de ser destinados al punto que el Gobierno tenga por conveniente; y conformándose la Regencia con lo manifestado por el tribunal supremo de guerra y marina, á quien ha oído sobre el particular, se ha servido mandar que á los desertores del ejército que presentados de la facción se les hubiere concedido indulto y pase para sus casas, se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño, lo mismo que á los quintos fugados de los depósitos, exceptuándose á los acogidos al convenio de Vergara, mediante á que la gracia de indulto estensiva únicamente al delito de infidencia sería además una recompensa para los que abandonaron sus banderas, al paso que se obliga á permanecer á los que se mantuvieron fieles á sus juramentos. — De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de estas Provincias, para que los alcaldes constitucionales de los pueblos de este distrito de mi mando, en los cuales existan individuos indultados de la clase que espresa la anterior real orden lleven á debido efecto bajo la más estrecha responsabilidad, lo que la misma previene, recogiendo los pasaportes ó indultos que hubieren obtenido, remitiéndomelos á esta plaza con los interesados y á mi disposición. Badajoz 22 de febrero de 1841 = Lorenzo

CIRCULAR NUMERO 7.º

Real orden y nota sobre la navegacion del Duero.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho

de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente: — Paso á manos de V. E. la adjunta copia de una nota que me ha dirigido con fecha de ayer el Sr. Mariscal de Sallanha enviado extraordinario de Portugal, anunciándome que las cámaras de aquel reino, han aprobado y S. M. Fidelísima sancionado el reglamento que ha de poner en ejecución el célebre convenio de 31 de agosto de 1835, relativo á la navegacion del Duero. Al hacer á V. E. esta importante comunicacion me encarga la Regencia manifestar á V. E. que habiendo accedido el Gabinete de Lisboa á las justísimas reclamaciones del Gobierno de S. M., desaparece todo motivo de hostilidad, y queda restablecida la antigua armonía entre los dos países. — Lo que de orden de la Regencia provisional traslado á V. E. para su inteligencia y satisfacción acompañándole copia de la nota que se cita.

La nota que se espresa en la real orden que precede es como sigue:

«Primera Secretaría del Despacho de Estado. — Traducción. — El infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima en misión extraordinaria cerca del Gobierno de S. M. Católica, tiene la honra y satisfacción de comunicar á V. E. el Sr. D. Francisco María de Ferrer, Vicepresidente del Consejo y primer Secretario de Estado, que acaba de llegar el agregado á esta legacion conde de Almoester, con la importante noticia de haber pasado en la cámara de senadores, y haber sido sancionado por S. M. Fidelísima el reglamento para la navegacion del Duero, á fin de que pueda ponerse en práctica sin pérdida de tiempo el convenio celebrado entre el Gobierno portugués y el de S. M. Católica en 31 de agosto de 1835.

El Gobierno de S. M. Fidelísima al ordenar al infrascripto que lo eleve al conocimiento de la Regencia manifiesta la esperanza que de la terminacion de este importante negocio proveyera la buena inteligencia y armonía que siempre han reinado en las dos naciones y que el Gobierno de S. M. Fidelísima tanto ha querido sostener; tengo el mas seguro conocimiento de que la participacion que ahora tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. será inmediatamente seguida de todas providencias indispensables para que nunca pueda dudarse del completo y perfecto restablecimiento de las más sinceras y cordiales relaciones entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta ocasion para renovar á V. E. el Sr. D. Joaquin María de Ferrer las protestas de mi más distinguida consideracion. Madrid 31 de enero de 1841. = Firmado. = Marqués de Sallanha. = Está conforme. = Es copia.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 25 de febrero de 1841. = Lorenzo.

COMANDANCIA GENERAL INTERINA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Capitán general de Extremadura con fecha 15 del actual, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitán general de Aragon con fecha 4 de febrero me dice lo que sigue: — Excmo. señor: vista y fallada en consejo de guerra de oficiales generales, celebrado ayer en esta plaza, la causa escrita contra el capitán del regimiento provincial de Sigüenza, D. Agapito Vidal, acusado de

embriaguez y de haber insultado y amenazado al subteniente del propio cuerpo D. Ignacio Lopez, condenó aquel tribunal por unanimidad, á que sea separado del servicio y se le conceda el retiro que por ellos le corresponda.

Lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.—Lo que traslado á V. para que disponga se dé en la orden del día y se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Y en cumplimiento del anterior inserto se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos Cáceres 23 de febrero de 1841

El comandante general interino, Fernando Cojo

ANUNCIOS.

Venta de diez carretas con sus yuntas de bueyes.

El que quiera comprar diez carretas de camino bien aperadas con todos sus arreos necesarios de sogas, costales y demas, y sus correspondientes diez yuntas de bueyes buenos y ejercitados en hacer conducciones en la carretera de Sevilla, puede presentarse á tratar de precio con su dueño que lo es Don Bartolomé Lopez, vecino de esta villa y capital de Cáceres.

HISTORIA

de la Literatura Española desde principios del siglo XIII hasta nuestros días, dividida en lecciones, escrita en frances por *Mr. Sismonde de Sismondi*, traducida y anotada por *D. José Lorenzo Figueroa*.

La literatura española, tan rica, tan amada y tan admirada en toda Europa no habia tenido hasta ahora un historiador que ofreciese á los ojos de nacionales y extranjeros, las innumerables bellezas, frutos de ese ingenio medio europeo, medio oriental de los españoles. Nuestra nación ha sido, no obstante, otro tiempo favorecida de las ciencias, de las artes y aun de la fortuna; y en las obras de sus hijos ha encontrado siempre el genio modelos dignos de imitarse, el sabio materia para su crítica y sus investigaciones, y toda persona culta objetos de ilustrada curiosidad, no menos que de delicioso entretenimiento.

Ninguno de los muchos y esclarecidos sabios que en todas épocas han sido gloria y ornamento de España, ha dado cima á la útil empresa de su historia literaria. Solo tenemos algunas críticas de obras de escritores indígenas, y algun otro bosquejo histórico de determinados y reducidos períodos de nuestra literatura. Y estos se hallan como desparramados en innumerables volúmenes, sin que correspondan entre sí en aquella uniformidad y consonancia de doc-

trina, que solo pueden ser partes del conjunto sistemático de una historia y crítica completa. El sabio frances M. Sismonde de Sismondi, tan conocido hoy en la república de las letras, ha vacado á este inmenso trabajo, y dádole á luz en 1837, contenido en su obra "De la literatura del medio dia de la Europa."

Comprende su historia de la literatura española todo el largo período transcurrido desde principios del siglo decimotercero hasta nuestros días; y en ella analiza con juicio profundo y con el gusto mas exquisito la poesía lírica, la dramática, la épica, la historia, la política, y todo linage de obras literarias. El autor, despues de estudiarlas detenidamente en sus originales, háse tambien valido de los escritos de algunos sabios de la Alemania, como Bouterwek, Dieze, y Schlegel, hoy célebres en toda la Europa. Su crítica, eminentemente filosófica, está exenta de las mudas exageraciones de las dos escuelas en que ya des le el siglo XVII andan divididos, y desacordados los críticos y los ingenios. M. Sismonde de Sismondi hace sentir á sus lectores las bellezas que han producido las escuelas clásica y romántica, sin condenar absolutamente á esta, ni á esotra; y esforzándose por resumir de entre las reglas convencionales de cada una de ellas, otras invariables que formen una poética general y verdadera en sí misma.

La obra, pues, que anunciamos no puede menos que servir de agradable entretenimiento á todas las personas bien educadas, como enantes dijimos. Y ademas es muy útil para la juventud española que en este y los venideros tiempos está destinada á continuar la obra de los Herreras, Calterones, y tantos otros ingenios, que en épocas no muy remotas han levantado la España literaria al renombre mas esclarecido.

Condiciones de la suscripción.

La obra constará del resto de M. Sismonde de Sismondi y de algunas notas y aplicaciones del traductor. Se publicará por entregas de cinco pliegos poco mas ó menos cada una, al precio de 4 rs. en esta capital y 5 fuera de ella.

Los señores suscritores se presentarán á dar sus nombres á los puntos de suscripción, donde abonarán el precio de la primera entrega, luego que la hayan recibido.

Puntos de suscripción. Sevilla oficina de la Revista Andaluza, calle Rosidas, número 27 (donde se publica) Madrid Librería Europea, calle de la Montera. Galiz oficina de la Revista Gaditana, calle del Camino. Barcelona librería de Bergnes. Valencia oficina del Boletín Enciclopédico. Granada oficina de la Alhambra. Málaga oficina del Guadalhorce. Badajoz oficina del Boletín oficial. Huelva librería de Galvez. Jerez librería de Bueno. Puerto de Santa María librería de Valderrama. Cáceres en la de Burgos.